Radicado: S 2023060005365
Fecha: 24/02/2023
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14568, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA*".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero del 2020, Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en el cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, así como las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual; y, en especial, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución S 2023060004360 del 15 de febrero de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA".

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo máximo para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones era hasta el 20 de febrero de 2023 a las 07:00 p. m., tiempo en el cual no se recibieron observaciones.

3. Que, el día 23 de febrero del año en curso, se recibieron observaciones extemporáneas de parte de la firma EFITRANS T.C. S.A.S.; las cuales, pese a su extemporaneidad, fueron revisadas y resueltas en debida forma por la entidad, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, así como el deber de selección objetiva en el proceso de contratación.

4. Que, como consecuencia de una de las precitadas observaciones, se advierte que la entidad incurrió en un error involuntario con relación a *las cantidades de los vehículos híbridos y eléctricos* que deben acreditar los proponentes en el curso del proceso de selección, y con los cuales debe prestar el servicio el futuro contratista; razón por la cual es necesario expedir la adenda correspondiente para realizar las modificaciones requeridas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo máximo para la expedición de adendas era hasta el 22 de febrero de 2023 a las 07:00 p. m.

5. Que, no obstante lo anterior, es deber del Departamento de Antioquia proceder con la corrección o saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

   Artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

   "Artículo 49°.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

   Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14568, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

> *"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

6. Que, en orden con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador considera pertinente y necesario sanear el proceso y, por consiguiente, recomienda la modificación del cronograma, retrotrayendo el proceso a la etapa procesal correspondiente a *"Plazo máximo para expedir adendas"*.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. Sanear el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", retrotrayendo el mismo a la etapa de *"Plazo máximo para expedir adendas"*.

SEGUNDO. Modificar mediante adenda el cronograma del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA".

TERCERO. Comuníquese la presente decisión a los interesados y al público en general mediante publicación en el portal único de contratación estatal (SECOPII), página Web www.colombiacompra.gov.co.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de febrero del año 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Arango Ríos - Rol Jurídico	Santiago Arango R	24/02/2023
Revisó:	Lina Cadavid – Abogada Contratista	Lina María Cadavid V.	24/02/2023
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		24/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			